



Tipo Norma	:Decreto 100
Publicación	:20-08-1990
Promulgación	:16-07-1990
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA
Título	:PROHIBE EL EMPLEO DEL FUEGO PARA DESTRUIR LA VEGETACION EN LAS PROVINCIAS QUE SE INDICAN DURANTE EL PERIODO QUE SE SEÑALA Y LA QUEMA DE NEUMATICOS U OTROS ELEMENTOS CONTAMINANTES
Versión	:Última Versión De : 04-10-2019
Inicio Vigencia	:04-10-2019
Id Norma	:9216
Ultima Modificación	:04-OCT-2019 Decreto 85 EXENTO
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=9216&f=2019-10-04&p=

PROHIBE EL EMPLEO DEL FUEGO PARA DESTRUIR LA VEGETACION EN LAS PROVINCIAS QUE SE INDICAN DURANTE EL PERIODO QUE SE SEÑALA Y LA QUEMA DE NEUMATICOS U OTROS ELEMENTOS CONTAMINANTES

Santiago, 16 de Julio de 1990.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 100.- Visto: Lo informado por la Corporación Nacional Forestal mediante ordinario N° 762, de 1990; lo dispuesto en el inciso final del art. 17° del decreto supremo N° 4363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Bosques; el artículo 11° del decreto con ley N° 3.557, de 1980; el decreto con fuerza de ley N° 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el artículo 19°, N° 8, de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

Que es deber del Estado velar por el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Que durante los meses de Mayo a Agosto aumentan los niveles de contaminación ambiental en la ciudad de Santiago.

Que a este aumento de la contaminación contribuye el uso del fuego para la quema de vegetación que se efectúa en provincias aledañas a esta ciudad, y en la de Cachapoal de la VI Región, debido al régimen de vientos que existen en la Región Metropolitana.

Que el artículo 11° del decreto ley N° 3.557, de 1980, obliga a los particulares a adoptar las medidas técnicas y prácticas que sean procedentes para evitar o impedir la contaminación en la agricultura. La quema de neumáticos u otros elementos que se efectúa en el ámbito rural para prevenir o evitar los efectos de las heladas, es una práctica altamente contaminante para la agricultura que debe ser prohibida.

Decreto:

1.- Prohíbese el uso del fuego para la quema de rastrojos, de ramas y materiales leñosos, de especies vegetales consideradas perjudiciales y, en general, para cualquier quema de vegetación viva o muerta que se encuentre en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal, entre el 1° de mayo al 31 de agosto de cada año, en la provincia de Cachapoal de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y de acuerdo al siguiente cronograma, para todas las provincias



de la Región Metropolitana de Santiago:

Período	Entrada en vigencia
15 de marzo al 30 de septiembre	Desde la entrada en vigencia del decreto que lo establece
1 de marzo al 31 de octubre	A contar del 24 de noviembre de 2022
1 de enero al 31 de diciembre	A contar del 24 de noviembre de 2026

Decreto 85 EXENTO,
AGRICULTURA
N° 1
D.O. 04.10.2019

2.- Prohíbese, en todo el territorio nacional, la
quema de neumáticos u otros elementos contaminantes
para la agricultura como práctica para prevenir o
evitar los efectos de las heladas.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- PATRICIO
AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Juan Agustín
Figueroa Yávar, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda
atentamente a Ud.- Maximiliano Cox Balmaceda, Subsecretario
de Agricultura.